



Montería, 16 de septiembre de 2025

Señora:

**TOMASA VILLERO AGRESOT**

Dirección: Lote de terreno  
Santiago de Tolú – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147-20250916028300  
Fecha: 16/09/2025 04:29:34 p. m.  
Usuario: isabel.charry  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. 20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° CAB-7-3-064.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20250724009430 de fecha 24 de julio de 2025, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° CAB-7-3-064 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

La empresa de mensajería ALFA MENSAJES SAS CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO identificado(a) con NIT 822.002.317-0 el servicio de envío de la notificación mediante la certificación de fecha 29 de agosto de 2025, certificada que el día 19 de agosto de 2025, hace visita al predio con la nota Nadie para recibir, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### **AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre”, expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.



Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-RUTADCTOELECTRONICOS-20250724009430, de fecha 24 de julio de 2025, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio ubicado en la vereda El Control del Municipio de Cereté, Departamento De Córdoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

**FIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 7:00 A.M.**  
**DESEFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.**

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Segunda Suplente del Representante Legal  
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

Proyecto: ICHC  
Revisó: GPGR



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° CAB-7-3-064, a la señora TOMASA VILLERO AGRESOT, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 18 de septiembre de 2025.

Firma: \_\_\_\_\_

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal  
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 24 de septiembre de 2025, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° CAB-7-3-064, a la señora TOMASA VILLERO AGRESOT - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: \_\_\_\_\_

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal  
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S



# Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nº. 822.002.317-0 Lic. Minicomunicaciones 00618

## CERTIFICA QUE:

El día 19 del mes de agosto del año 2025, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

**GUÍA DE ENVÍO N°: 6019730**

**REMITENTE:** GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, segunda suplente del representante legal

**EMPRESA:** CONCESION RUTA AL MAR

**PREDIO:** CAB-7-3-064

**DESTINATARIO:** TOMASA VILLERO AGRESOT

**DIRECCIÓN:** lote de terreno

**CIUDAD:** Santiago de Tolú Sucre

**ENTREGADO:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:**

**OBSERVACIÓN:** permanece cerrado, nadie para recibir.



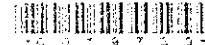
Alfa Mensajes

PRINCIPAL VILLAVICENCIO ARIETA  
CALLE 24 No. 37-47 SANTA INES  
P.O. BOX 1750 - 6703145  
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE

RETORNO



FECHA RECOLECCIÓN

12 08 2025

MENSajería EXPRESA

PUERTA A PUERTA FRT

822.002.317-0

FECHA ENTREGA

19 08 2025

HORA ENTREGA

JUANES MONTERIA

TEL: 3206914358

CLIENTE

NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA

NOMBRE

CONCESION RUTA AL MAR SAS

DIRECCIÓN

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4

CIUDAD

MONTERIA CORDOBA

TEL:

NOMBRE

TOMASA VILLERO AGRESOT

DIRECCIÓN

LOTE DE TERRENO

CIUDAD

SANTIAGO DE TOLU SUCRE

TEL:

CONFECCIÓN

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

RECEBIDO POR ALFAMENSAJES

19 AGO 2025

ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE

DE ENCARGACIONES VARIAS

[Signature]

La presente se expide a los 29 días del mes de agosto del año 2025.

*Martha Ruiz Villadiego*

**MARTHA RUIZ VILLADIEGO**

**GERENTE.**

☑ Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 ☎ 320 691 4358

✉ [alfamensaje@gmail.com](mailto:alfamensaje@gmail.com)

Remitente



**CONCESIÓN**  
**Ruta al Mar**  
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería, 24 de julio de 2025

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-RUTADCTOELECTRONICOS-  
20250724009430  
Fecha: 24/07/2025 04:12:53 p. m.  
Usuario: isabel.charry  
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

**TOMASA VILLERO AGRESOT**

Predio: LOTE DE TERRENO

Municipio de Santiago de Tolú,

Departamento de Sucre

**ALFA MENSAJES SAS**  
Mensajería expresa

FIEL COPIA **COTEJADA**  
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

FECHA:  
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069  
REGISTRO POSTAL 225

**29 AGO 2025**

**Referencia.:**

Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

**Asunto:**

Citación para Notificación Personal de la Resolución N° **20256060010035** de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° **CAB-7-3-064**

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. **20256060010035 de fecha 17 de julio de 2025, Predio N° CAB-7-3-064** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado



VIALADO  
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica  
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba  
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



**CONCESIÓN**  
**Ruta al Mar**  
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 2

CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre"

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos [isabel.charry@rutaalmar.com](mailto:isabel.charry@rutaalmar.com) o [contacto@rutaalmar.com](mailto:contacto@rutaalmar.com) de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Segunda Suplente del Representante Legal

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**

CC: Archivo,  
Elaboró: ICCHC  
Aprobó: GPGR

ALFA MENSAJES SAS  
Mensajería expresa  
FIEL COPIA COTEJADA  
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO  
FECHA:  
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069  
REGISTRO POSTAL 225

79 AGO 2025



Centro Logístico Industrial San Jerónimo

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica  
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba  
[contacto@rutaalmar.com](mailto:contacto@rutaalmar.com) | [www.rutaalmar.com](http://www.rutaalmar.com)



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010035



Fecha: 17-07-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolu Pueblito, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-3-064** elaborada el 17 de mayo de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolú - Pueblito, con un área de terreno requerida de **MIL SEIS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1006,36 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K18+653,79 I** y la abscisa final **K18+718,46 I** margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-14387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200001000000010320000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En Longitud de 0,00 metros con predio de Tomasa Villero Agresot (P1); **SUR:** En Longitud de 32,43 metros con predio de La Nación (P3-P5); **ORIENTE:** En Longitud de 63,67 metros con predio de La Nación (P1-P3); **OCCIDENTE:** En Longitud de 64,67 metros con predio de Tomasa Villero Agresot(P5-P1).incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                             |        |    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|
| 1    | CA1: Cerca lateral división de lindero sur y oriental , de alambre de púas, compuesta de 5 hilos, postes de madera, con una altura de 1.70m y Separación de 1,20m.                                   | 96,10  | M  |
| 2    | CA2: Adecuación de terreno (Arado), compuesta por zrcos dispuestos lateralmente a lo largo del predio, separados cada 0,80m y con una profundida de 0,15m, cuya destinación es para cultivo de yuca. | 905,72 | M2 |



CULTIVOS Y ESPECIES:

| DESCRIPCION                      | CANT | DENS | UN  |
|----------------------------------|------|------|-----|
| Aceituno, ≤ Ø 0,20m              | 1    |      | UND |
| Matarraton, ≤ Ø 0,20m            | 3    |      | UND |
| Melina, Ø 0,21m - Ø 0,40m        | 1    |      | UND |
| Roble, ≤ Ø 0,20m                 | 1    |      | UND |
| Roble, Ø 0,21m - Ø 0,40m         | 1    |      | UND |
| Matas de platano de 5 a 10 años, | 22   |      | UND |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 95 del 17 de agosto de 1967 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como titular incompleta inscrita la señora **TOMASA VILLERO AGRESOT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.217.106, quien lo adquirió por compraventa en falsa tradición realizada a JOSÉ DE LA CRUZ MENDOZA POSSO, tal y como consta en la Escritura Pública No. 95 del 17 de agosto de 1967 de la Notaría Única del Círculo de Tolú, debidamente inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 17 de mayo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-7-3-064 de fecha diciembre 19 de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$8.248.111)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella:

| CAB-7-3-064                 |        |           |                |              |
|-----------------------------|--------|-----------|----------------|--------------|
| DESCRIPCIÓN                 | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL    |
| TERRENO                     |        |           |                |              |
| TERRENO                     | Ha     | 0,100636  | \$ 25.803.000  | \$ 2.596.711 |
| TOTAL TERRENO               |        |           |                | \$ 2.596.711 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS |        |           |                | \$ 4.529.361 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES   |        |           |                | \$ 1.122.039 |
| TOTAL AVALUO                |        |           |                | \$ 8.248.111 |

**TOTAL AVALÚO: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.248.111,00).**

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019.

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No CAB-7-3-064 de fecha diciembre 19 de 2019, elaborado por LA LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No.CAB-7-3-064 de fecha diciembre 19 de 2019, formuló a la titular inscrita, **TOMASA VILLERO AGRESOT**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200629003303** de fecha 29 de junio de 2020, la cual fue notificada por aviso el día 4 de septiembre de 2020, a través del radicado No. **48-147S-20200825003891** del 25 de agosto de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 28 de agosto de 2020 y desfijado el día 03 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200910004047** de fecha 10 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200629003303 de fecha 29 de junio de 2020, en el folio de



Documento firmado digitalmente



matrícula inmobiliaria No.340-14387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la cual se consigna en la anotación No.02, de fecha 15 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-14387** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que mediante memorando No. 20216040025433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-3-064** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090038252.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI expidió la Resolución No. 220216060003115 del 23 de febrero de 2021, por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites judiciales de expropiación previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que una vez surtida la notificación a la titular del derecho real de dominio incompleto (falsa tradición) de la Resolución No. 220216060003115 del 23 de febrero de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, procedió a otorgar al Concesionario el poder para adelantar el trámite judicial de expropiación, y como consecuencia de ello, se procedió a radicar la demanda de expropiación correspondiendo el conocimiento al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Que el despacho el día 26 de julio de 2022, se pronuncia mediante auto rechazando la demanda, se interpone Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación y el despacho de conocimiento se pronuncia el día 31 de agosto de 2022, a través de Auto que decide no reponer el recurso, y concede la apelación el 06 de octubre de 2022.

Que el Tribunal de Bogotá, se pronuncia sobre la apelación, confirma el rechazo de demanda el día 05 de septiembre de 2023.

Que en virtud de lo anterior la Resolución No. 220216060003115 del 23 de febrero de 2021, perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más tres (3) meses desde la fecha en que quedó en firme, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Por tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación, por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación aquí mencionada.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-3-064** elaborada el 17 de mayo de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7, Subsector 3 Tolú - Pueblito, con un área de terreno requerida de **MIL SEIS COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1006,36 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K18+653,79 I** y la abscisa final **K18+718,46 I** margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO”**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-14387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200001000000010320000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos



Documento firmado digitalmente



especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En Longitud de 0,00 metros con predio de Tomasa Villero Agresot (P1); **SUR:** En Longitud de 32,43 metros con predio de La Nación (P3-P5); **ORIENTE:** En Longitud de 63,67 metros con predio de La Nación (P1-P3); **OCCIDENTE:** En Longitud de 64,67 metros con predio de Tomasa Villero Agresot (P5-P1).incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                               |        |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|
| 1    | CA1: Cerca lateral división de lindero sur y oriental, de alambre de púas, compuesta de 5 hilos, postes de madera, con una altura de 1.70m y Separación de 1,20m.                                      | 96,10  | M  |
| 2    | CA2: Adecuación de terreno (Arado), compuesta por zurcos dispuestos lateralmente a lo largo del predio, separados cada 0,80m y con una profundidad de 0,15m, cuya destinación es para cultivo de yuca. | 905,72 | M2 |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| DESCRIPCION                      | CANT | DENS | UN  |
|----------------------------------|------|------|-----|
| Aceituno, ≤ Ø 0,20m              | 1    |      | UND |
| Matarraton, ≤ Ø 0,20m            | 3    |      | UND |
| Melina, Ø 0,21m - Ø 0,40m        | 1    |      | UND |
| Roble, ≤ Ø 0,20m                 | 1    |      | UND |
| Roble, Ø 0,21m - Ø 0,40m         | 1    |      | UND |
| Matas de platano de 5 a 10 años, | 22   |      | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **TOMASA VILLERO AGRESOT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.217.106, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-07-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar  
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT